

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS

CAPITULO I. De la naturaleza, fines y funciones del Colegio

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. El Colegio de Geógrafos es una corporación de derecho público que se constituye al amparo del Artículo 36 de la Constitución Española; de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios Profesionales, modificada por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales, y de la ley 16/1999, de 4 de mayo de creación del Colegio de Geógrafos.
2. El Colegio de Geógrafos tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
3. El Colegio de Geógrafos se rige por lo dispuesto en la Legislación vigente sobre colegios profesionales, por la ley 16/1999 de 4 de mayo de creación del Colegio de Geógrafos, y por los presentes estatutos.

Artículo 2. Relaciones con la Administración.

El Colegio de Geógrafos se relacionará con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Fomento.

Artículo 3. Ámbito territorial y Sede

1. El ámbito territorial del Colegio de Geógrafos es el del Estado español, organizándose de modo descentralizado a través de delegaciones territoriales en los ámbitos autonómicos que proceda.
2. No obstante, podrán constituirse, por segregación del Colegio de Geógrafos existente, colegios territoriales de ámbito igual o inferior al de una Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en la legislación autonómica correspondiente. El proceso de segregación se iniciará a instancia de los colegiados de la comunidad autónoma en cuestión, cuando así lo decidan la mayoría de los mismos reunidos en Asamblea.
3. El Colegio de Geógrafos y, en su caso, el Consejo General de Colegios Territoriales de Geógrafos, tendrá su sede en Madrid.

Artículo 4. Fines.

Los fines del Colegio son los siguientes:

1. Promover y fomentar el progreso de la Geografía, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.
2. Contribuir a la mejora del ejercicio profesional.
3. Velar por la dignidad y prestigio de la profesión.
4. Defender los intereses profesionales de los geógrafos
5. Cuantos otros fines redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 5. Funciones.

Para el logro de sus Fines, el Colegio de Geógrafos ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.

2. Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
3. Participar en los consejos u organismos consultivos de las distintas administraciones públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.
4. Estar representado en los consejos sociales de las universidades, cuando sea designado para ello por el órgano competente.
5. Facilitar a los tribunales de justicia la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
6. Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la administración, así como la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
7. Realizar, en su caso, los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los geógrafos en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno.
8. Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las, cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
9. Denunciar ante la administración y recurrir ante los tribunales de justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los geógrafos y al ejercicio de la profesión.
10. Favorecer un servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por geógrafos, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
11. Informar los proyectos de ley y disposiciones de otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida e incompatibilidades.
12. Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo la descentralización territorial y el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.
13. Administrar la economía colegial.
14. Favorecer la formación profesional de los geógrafos.
15. Promover las relaciones entre los geógrafos españoles y de otros Estados, así como ejercer la representación de la profesión tanto a nivel del estado español como internacional, en tanto no se constituya el Consejo General de Colegios Profesionales de Geógrafos, a quien en su caso correspondería.
16. Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados o de la profesión.
17. Participar, cuando sea requerido para ello, en la elaboración de los planes de estudio, e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contactos con éstos, así como preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de nuevos profesionales.
18. Establecer, con carácter orientativo, baremos de honorarios.

CAPITULO II. De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 6. Miembros del Colegio.

El Colegio de Geógrafos agrupa a los licenciados en Geografía. Se podrán integrar también en el Colegio de Geógrafos los licenciados en Geografía e Historia (sección Geografía) y en Filosofía y Letras con el límite a que se refiere el párrafo siguiente.

En el caso de los Licenciados en Filosofía y Letras, la fecha a la que se refiere el artículo 2 de la Ley 16/1999, de Creación del Colegio de Geógrafos, será para cada una de la Universidades expeditoras de los títulos habilitantes, aquella en que se hubiese agotado las convocatorias previstas para la total extinción del correspondiente plan de estudios de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos de carácter oficial y validez en el territorio nacional.

Así mismo, se podrán integrar en el Colegio de Geógrafos aquellos titulados que demuestren ante su Junta de Gobierno el cumplimiento de algunos de los siguiente requisitos:

El ejercicio de la docencia geográfica de nivel secundario o superior en centros docentes oficiales o reconocidos oficialmente por un período mínimo de dos años de duración a tiempo completo o su equivalente totalizado a tiempo parcial, en ambos casos dentro de los diez últimos años anteriores a la solicitud de colegiación.

La obtención del título de doctor en Geografía;

El reconocimiento oficial de al menos un tramo de actividad investigadora en Geografía; o

La realización de trabajos profesionales que incluyan contenidos sustanciales de Geografía y cuyos plazos de ejecución sumen un total de al menos dos años dentro de los diez últimos anteriores a la solicitud de colegiación.

Artículo 7. Efectos de la Colegiación.

La colegiación tendrá los efectos establecidos por la legislación general sobre colegios profesionales.

Artículo 8. Colegiación.

Las peticiones de colegiación serán resueltas por la Junta de Gobierno después de practicar las diligencias y recibir los informes que, en su caso, estime oportunos. La aprobación o denegación de las solicitudes se realizará en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno que se celebre una vez se produzca la petición.

El procedimiento para cursar las solicitudes de colegiación se establecerá en el reglamento de régimen interior del Colegio.

Artículo 9. Denegaciones

1. La colegiación podrá ser denegada:

- a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes.
- b) Cuando el peticionario esté bajo condena impuesta por los tribunales de justicia que lleve aneja una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Cuando haya estado suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio de los creados, atendiendo a lo que indica el capítulo XI de estos Estatutos, y no haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

2. Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación, que deberán comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada, cabe recurso ordinario ante la Junta de Gobierno, que deberá interponerse en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación de incorporación al Colegio.

3. Contra el acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 10. Bajas.

1. Se pierde la condición de colegiado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) A petición propia, no siendo esta petición eximente de las obligaciones que el interesado haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud.

- b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme.
 - c) Por falta de pago de la cuota colegial durante un año o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previo requerimiento del pago por correo certificado, en el que se establecerá una prórroga de dos meses.
2. Las pérdidas de la condición de colegiado deberán ser informadas a los colegiados a través de la Asamblea General siguiente a la fecha en la que surtió efecto.

Artículo 11. Reincorporación

El Geógrafo que, habiendo causado baja en el Colegio de Geógrafos, desee incorporarse a él de nuevo, deberá atenerse a lo que se dispone en el Artículo 8 de estos Estatutos.

Cuando el motivo de la baja haya sido lo que dispone el Artículo 10.3 de estos Estatutos, el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales desde la fecha del libramiento de aquélla. Cuando el motivo de la baja haya sido lo que dispone el Artículo 10.2 de estos Estatutos, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de la pena o sanción que motivó su baja colegial.

Artículo 12. Miembros de Honor

La Junta de Gobierno podrá otorgar el nombramiento de miembros de honor del Colegio de Geógrafos a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales, cualquiera que sea su titulación académica, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Geografía o de la profesión de geógrafo. El nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico, sin perjuicio en la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio.

CAPITULO III. De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 13. Derechos.

Son derechos de los colegiados:

1. Ser asistidos, asesorados y defendidos por el Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.
2. Presentar para registro y visado documentos relacionados con su trabajo profesional.
3. Ser representado por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.
4. Utilizar los servicios y medios del Colegio en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
5. Participar, como electores y como elegibles, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial; intervenir de forma activa en la vida del Colegio; ser informado, informar y participar con voz y voto en la Asamblea General del Colegio.
6. Formar parte de las comisiones o secciones que se establezcan.
7. Integrarse en las instituciones de previsión que se establezcan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
8. Presentar a la Junta de Gobierno escritos con peticiones, quejas o sugerencias relativas al ejercicio profesional o a la buena marcha del Colegio.
9. Recibir, con regularidad, información sobre la actividad colegial y de interés profesional. Obtener la convocatoria del referéndum sobre cualquier cuestión, y la convocatoria e inclusión de puntos en el orden del día de un órgano de gobierno colegiado, en la forma que reglamentariamente se establezca.
10. Examinar los archivos y registros que reflejen la actividad colegial de la forma que reglamentariamente se establezca.
11. Expresar libremente su opinión sobre cualquier aspecto profesional o de la actividad colegial en los medios informativos de que disponga el colegio.

Artículo 14. Deberes

Son deberes de los colegiados:

1. Actuar de acuerdo con la ética profesional.
2. Cumplir las normas que rigen la vida colegial, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, sin perjuicio de los recursos oportunos.
3. Presentar en los plazos reglamentarios las declaraciones juradas, contratos o documentos que establezcan las leyes y disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Abonar, dentro del plazo reglamentario, las cuotas y tasas que procedan.
5. Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las asambleas y a las comisiones o secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.
6. Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido, y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.
7. Respetar los derechos profesionales o colegiales de otros colegiados.
8. Cooperar con la Asamblea General y con la Junta de Gobierno, prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
9. Poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Colegio todos los hechos que puedan aportar algún interés a la profesión, tanto particular como colectivamente considerados.
10. Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.

CAPITULO IV. Los principios básicos reguladores del ejercicio profesional**Artículo 15. Funciones de la profesión.**

Se consideran como actividades que desempeñan los Geógrafos en su actividad profesional a aquellas relacionadas con el diagnóstico, la planificación y la gestión del territorio y el medio ambiente. Entre las actividades que desarrolla el geógrafo cabe destacar a modo indicativo las siguientes:

- a) La creación, actualización, contraste o verificación de información territorial, y su expresión cartográfica.
- b) La implantación, manejo y desarrollo de sistemas de información geográfica.
- c) El análisis, diagnóstico, seguimiento y valoración prospectiva de fenómenos y procesos socio-territoriales y económicos.
- d) El análisis y diagnóstico de los procesos ambientales así como la planificación y gestión del medio ambiente y sus recursos
- e) La realización de estudios y evaluaciones de impacto ambiental y territorial.
- f) La localización de acciones o proyectos y la evaluación de su incidencia en las estructuras y sistemas territoriales.
- g) La planificación y gestión urbanística, económica, sectorial, territorial y ambiental.
- h) La enseñanza de la Geografía, en todos los niveles de docencia.
- i) La difusión de conocimientos geográficos mediante la utilización de medios de edición y comunicación social.

Artículo 16. Modos del ejercicio de la profesión.

La profesión de geógrafo puede ejercitarse de forma liberal, ya sea individual o asociativamente, en relación laboral con cualquier empresa pública o privada o mediante relación funcionarial. En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio de la comunidad,

Artículo 17. Visado de trabajos profesionales.

El Colegio de Geógrafos, a petición del colegiado interesado, ofrecerá como servicio la realización de visados de trabajos profesionales, los cuales quedarán inscritos en el registro que a tal efecto se establezca.

CAPITULO V. Organos Directivos

Artículo 18. Organos de representación

Los órganos de representación, gobierno y administración del Colegio de Geógrafos son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo del colegio. La Asamblea General, está constituida por todos los colegiados con igualdad de voto, y adoptará sus acuerdos por mayoría y en concordancia con los presentes Estatutos.

La Asamblea General podrá reunirse en sesiones de carácter ordinario y extraordinario. Se convocará con una antelación mínima de veintidós días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados; la convocatoria incluirá el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada estén presentes al menos el 25 por 100 de los colegiados. En caso de no alcanzarse dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera convocatoria, quedando válidamente constituida, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

Artículo 20. Régimen de sesiones de las Asambleas

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez año.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:
 - a) Por iniciativa de la Junta de Gobierno
 - b) Siempre que lo solicite un número de colegiados superior al 15 % de los mismos, debiendo especificar en el escrito de solicitud el orden del día de la misma.

Artículo 21. Funciones de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la propuesta de Estatutos así como las propuestas de las modificaciones de los mismos para su elevación al Gobierno, a través del Ministerio competente.
- b) Aprobar los reglamentos de régimen interior, las modificaciones de los mismos y las bases de creación y proyectos de Estatutos de instituciones promovidas por el Colegio de Geógrafos.
- c) Aprobar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial, y el estatuto profesional del Geógrafo.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos para cada ejercicio así como la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- e) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.

- f) Aprobar el acta de la Asamblea General anterior.
- g) Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con la suficiente antelación para ser incluidas en el orden del día, como puntos específicos del mismo. Cuando estas propuestas sean presentadas, al menos por el 10 % de los colegiados, será obligada su inclusión en el orden del día, a excepción del caso referente a las delegaciones territoriales, que se regirán por lo que indica el capítulo VI de estos Estatutos.
- h) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la renovación de los cargos vacantes de la Junta de Gobierno que no sean derivados de las Delegaciones Territoriales, o de las vacantes de Presidente o Vicepresidente.
- i) Todas las demás atribuciones que no hayan estado expresamente conferidas a la Junta de Gobierno o a la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 22. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria

- a) Promover la disolución del Colegio, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.
- b) Resolver todas aquellas cuestiones que, a petición de un 15% de los colegiados han justificado la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio.

Artículo 23. Funcionamiento de la Asamblea General.

Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente. El Presidente ordenará y moderará los debates y votaciones. Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea de la Junta de Gobierno, quien levantará acta de la reunión, con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple entre los votos emitidos. Sin embargo, los acuerdos exigirán una mayoría de dos tercios de los votos emitidos cuando se trate de la aprobación de cambios en los actuales Estatutos, cuotas extraordinarias, moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno de los miembros y disolución o cambio de denominación del Colegio.

Artículo 24. Composición de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio.
2. La Junta de Gobierno está constituida por
 - a) un núcleo de cargos con asignación de directa de función compuestos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero;
 - b) los presidentes de cada una de las delegaciones territoriales que se constituyan o el miembro de la Junta de Gobierno Territorial en que éste delegue;
 - c) y un número mínimo de tres vocales. Provisionalmente, mientras estén constituidas menos de seis delegaciones territoriales, las vocalías se ampliarán en el número de puestos que sean necesarios hasta alcanzar la cifra de trece miembros para el total de la Junta de Gobierno; cuando esten constituidas seis delegaciones territoriales, el número de vocales quedará fijado en la cifra de tres.
3. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán incompatibles con el de Presidente de Delegación Territorial.
4. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo VII de estos Estatutos, excepto los presidentes de las delegaciones territoriales que serán miembros natos de la Junta de Gobierno.

Artículo 25. De la ejecución de los acuerdos y Libros de actas.

1. Tanto los acuerdos de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario de una u otra, según corresponda.
2. En el Colegio se llevarán, obligatoriamente, dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente o por quien, en sus funciones, hubiere presidido la Junta, y por el Secretario o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella. Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de los acuerdos adoptados aunque no estuvieran presentes en la reunión en la que se adopten, excepto cuando quede constancia expresa de su voto en contra.

Artículo 26. Competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación del Colegio.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.
4. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
5. Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
6. Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
7. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
8. Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio en los órganos consultivos de las distintas administraciones públicas.
9. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
10. Someter cualquier asunto de interés general para el Colegio a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.
11. Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, todo ello de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de estos Estatutos.
12. Regular y ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan a la Junta de Gobierno, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.
13. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.
14. Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
15. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto anual, el balance anual, ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
16. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la memoria anual de su gestión.
17. Contratar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio.
18. Resolver, cuando así proceda, los recursos extraordinarios de revisión contra actos o acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio.
19. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las Delegaciones del Colegio, llevando el acuerdo tomado a la Asamblea General para su resolución definitiva.
20. Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 21 y 22 de estos Estatutos.

21. Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en el capítulo VII de estos Estatutos.
22. Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes del Colegio, según el presupuesto vigente y aprobado por la Asamblea General.
23. Cualquier otra funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria

Artículo 27. Sesiones.

La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso, se reunirá, como mínimo, tres veces al año.

Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a quince días, expresando el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste.

En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, debiéndose encontrar entre los mismos al menos el Presidente, el Vicepresidente o el Secretario. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir un mínimo de treinta minutos.

El Secretario deberá levantar acta de las sesiones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas cuya asistencia se considere conveniente.

Artículo 28. Atribuciones del Presidente o Decano.

Son atribuciones del Presidente, o Decano, las siguientes:

1. Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como presidirlas y dirigir las deliberaciones que en ellas haya lugar.
2. Convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.
3. Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.
4. Adoptar, en caso de extrema urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente para su acuerdo, modificación o revocación en la primera sesión que se celebre.
5. Ostentar la representación del Colegio y de la Junta de Gobierno.
6. Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
7. Firmar las certificaciones que expida el Secretario.
8. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.
9. Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades y entidades públicas o privadas.
10. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio, uniendo su firma a la del Tesorero.
11. Por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, podrá otorgar poder a favor de procuradores en los tribunales y de letrados en nombre del Colegio en defensa tanto del Colegio como de la profesión.

Artículo 29. Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente.

Artículo 30. Atribuciones del Secretario.

Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

1. Redactar y dar fe de las actas de las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.
2. Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
3. Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados.
4. Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Presidente.
5. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda.
6. Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales.
7. Llevar el libro-registro de los visados de trabajos profesionales.
8. Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Asamblea General.

Un miembro de la Junta de Gobierno elegido por ella podrá sustituir al Secretario en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñar todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 31. Atribuciones del Tesorero.

Al Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio.
2. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos derivados de la gestión del Colegio.
3. Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General.
4. Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior a presentar por la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea General.
5. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.
6. Llevar los libros de contabilidad correspondientes.
7. Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con el Presidente y otro miembro de la Junta de Gobierno, designado al efecto, a nombre del Colegio, y retirar fondos de ellas mediante la firma de dos de las tres personas autorizadas.
8. Llevar inventario de los bienes del Colegio, de los que será su administrador.

Vacante el puesto de Tesorero, ejercerá las funciones de éste el miembro de la Junta de Gobierno elegido al efecto.

Artículo 32. Atribuciones de los Vocales.

Serán atribuciones de los Vocales las siguientes:

1. Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o por el Presidente, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, así como desarrollar y presidir las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 26 y 28 de los presentes Estatutos.
2. Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, vacantes o enfermedad.

Artículo 33. Vacantes en la Junta de Gobierno del Colegio.

1. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno en periodo interelectoral serán cubiertas entre aquellos candidatos que a propuesta de los miembros de la Junta de Gobierno obtengan mayor número de votos en el seno de la mencionada Junta.
2. Podrán sustituirse por este procedimiento como máximo un tercio de los componentes de la Junta de Gobierno, excluidos los presidentes de las delegaciones territoriales.
3. Las vacantes cubiertas por este procedimiento deberán ser refrendadas por la Asamblea General Ordinaria.
4. Se convocarán elecciones extraordinarias a la Junta de Gobierno del Colegio si las vacantes generadas superan el tercio de los miembros inicialmente elegidos o si se producen las vacantes simultáneas de los cargos de Presidente y Vicepresidente.

CAPITULO VI De la organización territorial del Colegio**Artículo 34. Delegaciones territoriales.**

1. El Colegio de Geógrafos se organiza territorialmente en delegaciones. El ámbito geográfico mínimo de cada delegación es la Comunidad Autónoma.
2. Cuando en una Comunidad Autónoma el número de colegiados supere la cifra de 50 éstos podrán constituirse en Delegación, previa petición a la Junta de Gobierno del inicio del trámite que seguidamente se especifica por, al menos, el 20 por 100 de los colegiados de dicha Comunidad Autónoma. Una vez la petición haya sido cursada por correo certificado, la Junta de Gobierno dispondrá de un plazo de hasta sesenta días para convocar a los colegiados de la Comunidad Autónoma de la que surgió la petición. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita, en la que conste la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma y la información complementaria que se precise.
3. La Asamblea constitutiva de la Delegación Territorial estará moderada por el Presidente del Colegio, asistido por el Secretario del mismo. En ella deberá aprobarse por mayoría simple el acuerdo de constitución de la Delegación y se procederá a la elección de los cargos de representación según el procedimiento que se señala en los presentes estatutos.
4. Se asignará a la Delegación Territorial el porcentaje de las cuotas que se establezca en el reglamento de régimen interior del Colegio, no pudiendo ser éstas inferiores al 50 % de las cuotas recaudadas en el ámbito de la Delegación. La recaudación de las cuotas podrá delegarse por la Junta de Gobierno en las delegaciones territoriales.
5. Todos los ingresos obtenidos por las delegaciones en su territorio por subvenciones, donaciones, derechos derivados de estudios, informes, actividades, servicios, publicaciones, etc., serán propios de la Delegación Territorial que los obtenga.

Artículo 35. Régimen interno de la Delegación Territorial.

1. Las delegaciones territoriales establecerán su sede por acuerdo mayoritario de los colegiados que las formen.
2. La Delegación se regirá por su propio reglamento, que requerirá, para su entrada en vigor, la aprobación de la Asamblea General Territorial de colegiados de la Delegación.
3. Se requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio para todos los actos en los que se soliciten recursos extraordinarios y que excedan de la administración ordinaria de los recursos atribuidos en presupuesto a la Delegación.

Artículo. 36 Organos de la Delegación Territorial.

Las Delegaciones Territoriales deberán tener, como mínimo, los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General Territorial.

- b) La Junta de Gobierno Territorial.

Artículo 37. La Asamblea General Territorial.

1. La Asamblea General Territorial, compuesta por todos los colegiados residentes en el ámbito territorial de la Delegación, es el órgano supremo y soberano de la Delegación.
2. La Asamblea General Territorial deberá reunirse, al menos, una vez al año.
3. Son funciones de la Asamblea General Territorial las siguientes:
 - a) Aprobar y modificar el reglamento interno de la Delegación.
 - b) Elegir y separar a los miembros de la Junta de Gobierno Territorial y controlar su actividad.
 - c) Aprobar el presupuesto y la liquidación de cuentas anuales de la Delegación.
 - d) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio de Geógrafos en el ámbito territorial de la Delegación.
 - e) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté atribuida a otro órgano de la Delegación.

Artículo 38. Junta de Gobierno Territorial.

1. La Junta de Gobierno Territorial, de carácter colegiado, gobierna, gestiona y representa los intereses del Colegio en el ámbito territorial de la Delegación, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y con las disposiciones y directrices de la Asamblea General Territorial. La representación de la Junta de Gobierno Territorial se extiende a todos los actos comprendidos en las finalidades de la Delegación. El reglamento interno determinará las acciones para las que sea necesaria la autorización expresa de la Asamblea.
2. Los Colegiados de la Delegación Territorial, reunidos en asamblea elegirán entre sus miembros una Junta de Gobierno Territorial por un periodo no inferior a los dos años ni superior a los cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de régimen interior de la Delegación. En dicho reglamento se regulará también el procedimiento para el ejercicio del voto por correo.
3. La Junta de Gobierno Territorial estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un mínimo de tres vocales, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de la Delegación.
4. Corresponde a la Junta de Gobierno Territorial:
 - a) La gestión de los recursos económicos de la Delegación Territorial.
 - b) Custodiar la documentación del Colegio que está depositada en la Delegación.
 - c) Organizar actividades y servicios formativos, culturales, asistenciales y, en general, cuantos puedan interesar a los colegiados.
 - d) Colaborar con otras entidades públicas y privadas que mantengan actividades o servicios de interés para la actividad profesional del geógrafo.
 - e) Cuidar, en su ámbito territorial, de las condiciones del ejercicio profesional y de la proyección pública de la profesión.
 - f) Las que la Junta de Gobierno considere oportuno delegarle, de entre las previstas en el Artículo 26, 28 y 30 de estos Estatutos.
 - g) Informar y dar cuenta a la Junta de Gobierno de su gestión.
5. Las funciones de los miembros de la Junta de Gobierno Territorial se entienden que son las mismas, en su ámbito de competencia, que las señaladas con carácter general para los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio en los artículos 28 al 32 de los presentes Estatutos.

Artículo 39. Vacantes en la Junta de Gobierno Territorial.

1. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno Territorial en periodo interelectoral podrán ser cubiertas entre aquellos candidatos que a propuesta de los miembros de la Junta de Gobierno Territorial obtengan mayor número de votos en el seno de la mencionada Junta

2. Se convocarán elecciones extraordinarias a la Junta de Gobierno Territorial si las vacantes generadas son superiores a un tercio de los miembros inicialmente elegidos o si se producen las vacantes simultáneas de los cargos de Presidente y Vicepresidente
3. Las vacantes cubiertas deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de la Delegación.

Artículo 40. Traslados.

Cuando un colegiado traslade su residencia causará baja en la Delegación Territorial a la que pertenezca y alta en la que le corresponda por el traslado. El cambio de Delegación Territorial no exigirá el pago de ninguna cuota especial. Si el traslado se produce en el primer semestre del año, la Delegación de origen entregará a la Delegación hacia la que se produzca el traslado la mitad de la cuota anual del colegiado. Si el traslado se produce en el segundo semestre del año, la Delegación de origen retendrá el total de la cuota, disfrutando el colegiado de todos sus derechos en su nueva Delegación.

CAPITULO VII. De la participación de los colegiados en la Junta de Gobierno y del Régimen Electoral**Artículo 41. Periodicidad de las elecciones de Junta de Gobierno.**

El Colegio de Geógrafos celebrará elecciones ordinarias para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno cada cuatro años. La convocatoria de elecciones ordinarias o extraordinarias se hará con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de las mismas, preverá la fórmula de desempate, y contendrá un detallado calendario de todo el proceso electoral.

Artículo 42. Miembros electores, elegibles y tipo de elección.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado. Todos los colegiados que, en el día de la convocatoria electoral, no se hallen sancionados con suspensión de sus derechos colegiales, tienen derecho a actuar como electores y como elegibles en la elección democrática de miembros de la Junta de Gobierno
2. No serán objeto de esta elección los representantes de las delegaciones territoriales constituidas. Los Presidentes de estas delegaciones serán miembros natos de la Junta de Gobierno.
3. Es incompatible el cargo de Presidente de Delegación Territorial con el de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 43. Listado de electores.

Durante quince días, y con una antelación de al menos treinta días, respecto a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno expondrá el listado de electores en la Secretaría del Colegio de Geógrafos, así como en las Delegaciones del mismo. Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado dispondrán de setenta y dos horas después de haber transcurrido el plazo de exposición para efectuar las mismas. Las reclamaciones se formularán por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno; ésta resolverá en un plazo no superior a setenta y dos horas. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso ordinario ante la Asamblea General, previo al recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por esta jurisdicción.

Artículo 44. Proclamación de candidaturas.

1. Para la elección de la Junta de Gobierno, se podrán presentar los siguientes tipos de candidaturas:
 - a) Candidaturas completas. Para el conjunto de los miembros de la Junta de Gobierno (excepto los representantes de las delegaciones territoriales), con especificación de los aspirantes a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y de los aspirantes a los puestos de vocal.

- b) Candidaturas parciales. Compuestas por cuatro candidatos para el bloque de cargos con asignación directa de función, con especificación de los aspirantes a los cargos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
 - c) Candidaturas individuales. Compuestas por un único candidato. Las candidaturas individuales solo podrán presentarse para los puestos de vocal sin asignación directa de función.
2. La votación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se efectuará a través de un sistema de listas cerradas. Los miembros de la Asamblea deberán votar una sola candidatura al bloque de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
 3. Los vocales se elegirán por el sistema de listas abiertas: cada colegiado podrá elegir indistintamente de entre cualquiera de las candidaturas completas o individuales presentadas, hasta un número máximo de tantos candidatos a vocalía como puestos de vocal salgan a elección.
 4. La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas hasta treinta días antes de la celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas por escrito a todos los colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.
 5. La Junta de Gobierno deberá facilitar a todas las candidaturas proclamadas la relación de todos los colegiados y sus direcciones postal y electrónica.

Artículo 45. Mesas electorales.

El día señalado para la votación se constituirán las mesas electorales en las Delegaciones, y la mesa electoral central en la sede de la Junta de Gobierno. La mesa electoral central estará constituida por la Junta de Gobierno saliente y las mesas electorales de las delegaciones por las respectivas Juntas de Gobierno Territoriales en funciones de mesa electoral.

Artículo 46. Interventores.

Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación, los candidatos a Presidente de las candidaturas, ya sea para la Junta de Gobierno o Junta de Gobierno Territorial, podrán comunicar a la Junta de Gobierno la designación de Interventores para las mesas electorales. Estos Interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Artículo 47. Votación.

Los colegiados deberán votar en la mesa electoral correspondiente al órgano territorial del Colegio en el que se encuentren dados de alta, y podrá hacerlo en cualesquiera de las siguientes formas:

1. Entregando la papeleta al Presidente de la mesa, previa identificación del colegiado, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la mesa indicará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.
2. Por correo, en sobre cerrado conteniendo los datos claros del remitente que será enviado a la secretaría de la Delegación Territorial del Colegio; deberá incluirse fotocopia del DNI y otro sobre, también cerrado, que contendrá la papeleta de votación. Los votos por correo deberán ser recibidos en la Secretaría de la Delegación Territorial donde el elector se encuentre inscrito con anterioridad al día señalado para las elecciones.

Artículo 48. Escrutinio.

Terminada la votación se realizará el escrutinio provisional de los votos emitidos.

Este escrutinio será público, levantándose acta por el Secretario de la mesa electoral, en el que consten los votos obtenidos por cada una de las candidaturas bloque a los cuatro cargos con asignación directa de funciones, y por cada uno de los candidatos a vocal.

Las mesas de las diversas Delegaciones remitirán las actas del escrutinio provisional, lista de votantes, así como los votos por correo en sobre cerrado, a la mesa electoral central, la cual procederá a celebrar la sesión de escrutinio definitivo en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas, contabilizadas desde la hora de finalización de la votación.

Durante esta sesión de escrutinio se procederá a comprobar que los votos enviados por correo certificado corresponden a los colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el Secretario de la mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres, introduciendo las papeletas en la urna. Cuando un sobre incluya más de una papeleta no se introducirá en la urna, computándose el voto como nulo. A continuación se procederá a realizar el escrutinio definitivo, que será público, levantándose acta por el Secretario de la mesa, en la que consten los votos totales emitidos, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos nulos y los votos en blanco.

Serán elegidos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero los candidatos a estos cargos en la candidatura bloque que mayor número de votos obtenga.

Serán elegidos vocales los aspirantes a este cargo, de entre cualquiera de las candidaturas completas o individuales, que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número de puestos de vocal que hayan salido a elección.

Artículo 49. Proclamación de resultados.

Recibidas por la Junta de Gobierno las actas de la votación y las listas de votantes de todas las mesas electorales, aquella resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores, si las hubiere, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas a los colegiados mediante su exposición al público en la Secretaría del Colegio y en cada una de las delegaciones.

Artículo 50. Reclamaciones.

Una vez publicados los resultados de la votación, se abrirá un plazo de cinco días para posibles reclamaciones. Terminado este plazo, la Junta de Gobierno analizará las reclamaciones, si las hubiera, resolviendo sobre las mismas, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos, o como Junta de Gobierno Territorial de una Delegación, a la que resulte elegida de acuerdo con el sistema de escrutinio empleado.

En caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular las elecciones, lo comunicará al Ministerio de Fomento y establecerá un nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocará nuevas elecciones antes de los dos meses posteriores a la fecha de anulación de la elección.

Artículo 51. Toma de posesión.

En el plazo máximo de diez días de la proclamación, se constituirá la Junta elegida, tomando posesión de sus cargos los miembros electos dirigiéndose comunicación en tal sentido al Ministerio de Fomento y a todos los colegiados.

En el caso de la Junta de Gobierno Territorial serán estas las que comuniquen los resultados en su ámbito administrativo a los colegiados.

Artículo 52. Recursos.

Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno sobre todo el proceso electoral, cabrán para cualquier colegiado los recursos previstos en las leyes, el ordinario ante la Asamblea General y posteriormente el contencioso-administrativo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 40 de los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII Del régimen económico y administrativo

Artículo 53. Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

El Colegio de Geógrafos tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial. El Colegio de Geógrafos deberá contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando estos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria. El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes pueda estar adscrito a las delegaciones territoriales.

Artículo 54. Recursos económicos del Colegio.

El Colegio de Geógrafos obtendrá sus recursos económicos a través de:

1. Contribuciones obligatorias de los colegiados con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales. Estas son:
 - a) Las cuotas de incorporación y reincorporación.
 - b) La cuota anual ordinaria, igual para todos los colegiados.
 - c) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
 - d) Los recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
2. Otras fuentes de ingreso son:
 - a) Las procedentes de los bienes y derechos del patrimonio colegial y de sus publicaciones.
 - b) Las subvenciones, donaciones, etc., que se concedan al Colegio, por las administraciones públicas, entidades públicas o privadas, colegiados u otras personas jurídicas o físicas.
 - c) Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquella haya delegado su realización.
 - d) Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

La recaudación de los recursos económicos corresponde con carácter general a la Junta de Gobierno, pudiendo ésta ser delegada a las Delegaciones Territoriales

Artículo 55. Cuotas.

Todo cambio de cuotas será reflejado claramente en el presupuesto del año y requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 56. Presupuesto general.

El presupuesto general del Colegio de Geógrafos será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Deberá incluir la dotación económica de cada Delegación. Previo informe anticipado a los colegiados, será sometido a la aprobación por la Asamblea General, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 21 de los presentes Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, a razón de 1/12 por mes.

Artículo 57. Censores.

1. Se nombrarán anualmente dos Censores, que tendrán a su disposición, desde quince días antes de que tenga lugar la Asamblea General y para la comprobación de cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos.
2. Ante ellos se presentaran por los colegiados las reclamaciones por presuntas irregularidades en las citadas cuentas. Los censores informarán por escrito a la Asamblea General sobre la estimación o desestimación de estas reclamaciones.

3. Los censores se designarán de modo automático, tomando el conjunto de los colegiados. Esta lista, hecha pública previamente, se dividirá en dos mitades, y de cada una de ellas el primer colegiado será censor titular, y el segundo, suplente. El haber actuado como censor hace correr turno en las listas. El cargo de censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 58. Liquidación de Bienes.

La disolución del Colegio de Geógrafos se efectuará previo acuerdo de la Asamblea General y según el procedimiento reglamentario que se establece en estos Estatutos. En caso de disolución del Colegio de Geógrafos, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Geografía y de interés social.

Artículo 59. Personal administrativo y subalterno.

El Colegio contará con el personal de oficina y subalterno necesarios, cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos.

CAPITULO IX El régimen disciplinario**Artículo 60. Régimen disciplinario.**

El Colegio establecerá una normativa referente a su capacidad disciplinaria respecto a cuestiones profesionales y de régimen interior colegial. Estas normas serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa información colegial.

CAPITULO X. Del régimen jurídico de los actos colegiales**Artículo 61. Régimen jurídico de los actos colegiales.**

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en el boletín oficial del Colegio o, en su caso, del Consejo General, bien mediante circular, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos. Los actos emanados de los órganos del Colegio y del Consejo General, en cuanto están sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que disponga la legislación estatal que regule las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 62. Nulidad de los actos de los órganos colegiales.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:

1. Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
2. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
3. Los que tengan un contenido imposible.
4. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
5. Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

6. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
7. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulas de pleno derecho las disposiciones colegiales que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior.

Artículo 63. Suspensión de los actos de los órganos colegiales.

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales, sea o no a petición de cualquier colegiado, están obligados a suspender los actos propios o de órgano inferior que consideren nulos de pleno derecho:

1. La Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno.
3. El Presidente.

Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse por la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se tuviese conocimiento de los actos considerados nulos, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto un recurso y concurren las circunstancias previstas por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos. Lo dispuesto en este Artículo se entiende sin perjuicio de las acciones de impugnación de los colegiados y ciudadanos en general contra los actos nulos o anulables.

CAPITULO XI. De la constitución por segregación de los Colegios oficiales territoriales

Artículo 64. Segregación de Colegios oficiales territoriales.

Podrán constituirse, por segregación del Colegio de Geógrafos existente, colegios territoriales de ámbito igual o inferior al de una comunidad autónoma, de conformidad con lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

El proceso de segregación se iniciará a instancia de los colegiados de la comunidad autónoma en cuestión, cuando así lo decidan la mayoría simple de los censados reunidos en Asamblea.

Artículo 65. Dotación económica inicial.

Una vez efectuada la valoración actualizada del activo, del pasivo, así como del patrimonio del Colegio de Geógrafos, se dividirá esta valoración por el número total de colegiados al corriente de pago, y este cociente se multiplicará por el número de colegiados de la Delegación Territorial que vaya a convertirse en futuro colegio territorial. A esta cantidad se descontará el valor actualizado del activo, del pasivo y del patrimonio de uso adscrito a la Delegación que se acuerde traspasar al nuevo Colegio Territorial. La cantidad resultante de esta última operación será la dotación económica inicial del Colegio Territorial. En caso de que la referida cantidad sea negativa, se establecerá un plan de pagos de la referida deuda, que debe ser aprobado por la Asamblea General del Colegio de Geógrafos.

CAPITULO XII. De la constitución y órganos de Gobierno del Consejo General de Colegios Profesionales de Geógrafos

Artículo 66. Constitución.

Una vez constituido el primer colegio profesional territorial de Geógrafos por el procedimiento descrito en el capítulo XI de los Estatutos del Colegio de Geógrafos, se constituirá un Consejo General de Colegios Profesionales de Geógrafos, como órgano representativo y coordinador de los mismos. El Consejo General de Colegios Profesionales de Geógrafos se constituirá bajo el amparo, del Artículo 36 de la Constitución Española; de la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, y la Ley 16/1999 de creación del Colegio de Geógrafos, con estructura democráticamente constituida, independiente de la administración, de la que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ella legalmente le correspondan. El Consejo General de Colegios Profesionales de Geógrafos tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 67. Composición.

El Consejo General de Colegios Profesionales de Geógrafos estará integrado por todos los colegios territoriales de geógrafos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Agilización de la constitución de delegaciones territoriales del Colegio de Geógrafos.

En aquellas comunidades autónomas en las que, en el momento de ser aprobados los presentes Estatutos, el número de colegiados sea superior a cincuenta, la Junta de Gobierno procederá en el plazo sesenta días naturales desde la mencionada aprobación, a convocar la Asamblea constitutiva de la Delegación Territorial e iniciar el proceso de elección de sus órganos de gobierno.

Disposición transitoria segunda. Dotación económica de las delegaciones territoriales del Colegio de Geógrafos.

La dotación económica de las delegaciones territoriales del Colegio de Geógrafos que se constituyan durante los primeros cuatro años desde la aprobación de los presentes Estatutos será del 50 % de los recursos generados por las cuotas de sus colegiados. Esta dotación económica será objeto de regulación reglamentaria una vez transcurrido dicho periodo de tiempo.

Disposición transitoria tercera. Creación de los Colegios territoriales y constitución del Consejo General.

Constituido el primer colegio territorial de geógrafos, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Colegio de Geógrafos abarcará el ámbito territorial no incluido en aquel, procediéndose a la constitución, en el plazo no superior a dos meses, del Consejo General de Colegios Profesionales de Geógrafos. Constituido por primera vez el Consejo General de Colegios Territoriales, al mismo se incorporarán los miembros natos de los Colegios Territoriales que se creen con posterioridad a su constitución, que no alterará su régimen de funcionamiento, ni los representantes elegidos para los órganos de Gobierno del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final Única. Reforma de los Estatutos.

La Asamblea General del Colegio de Geógrafos podrá acordar la elevación al Gobierno, a través del Ministerio competente, de la propuesta de reforma de estos Estatutos, a iniciativa de su Junta de Gobierno, o de más de dos Delegaciones, o de un número de colegiados superior al 10 por 100. El acuerdo exigirá, para su validez, el voto favorable de dos tercios, al menos, de los votos emitidos, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 22.